



# ANEXO A PLANES TEMPORALES DE UN AÑO **AUXILIO FUNERARIO**

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SERÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA.



## **CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS**

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO, PAGARÁ A QUIEN (ES) FIGURE (N) COMO BENEFICIARIO (S) EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DE ESTE CLAUSULADO.



## **CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES**

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA CON LA PRESENTE PÓLIZA, SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES PLENAS, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ÉSTE CONTRATO, O DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ANEXO DE SU ÚLTIMA REHABILITACIÓN.



## **CONDICIÓN TERCERA: INICIACIÓN DE LA VIGENCIA**

El riesgo asegurado por cuenta de LA COMPAÑÍA, al igual que las obligaciones asumidas en razón del presente anexo, comenzarán a correr a partir de las veinticuatro (24) horas de la fecha de inicio de vigencia del contrato de este amparo adicional.



## **CONDICIÓN CUARTA: VALOR ASEGURADO**

Hasta la finalización de la anualidad en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, el valor asegurado de éste anexo se aumentará anualmente de acuerdo con el porcentaje y tipo de incremento del valor asegurado del amparo básico estipulado en la carátula de la póliza, siempre con sujeción a los límites establecidos por la compañía.



## **CONDICIÓN QUINTA: PRIMAS**

Será la indicada en la carátula de la póliza y deberá ser pagada bajo las mismas condiciones que se establecen en las condiciones generales de la póliza básica.



## CONDICIÓN SEXTA: LA EDAD

LA COMPAÑÍA ha establecido como edades mínima y máxima de ingreso diez y ocho (18) y setenta (70) años. Como edad máxima de permanencia será hasta la finalización de la anualidad en que el asegurado cumpla ochenta (80) años de edad.



## CONDICIÓN SÉPTIMA: RECLAMACIÓN

LA COMPAÑÍA pagará a los Beneficiarios la indemnización correspondiente al valor asegurado alcanzado en la anualidad en que ocurra la muerte, siempre y cuando presenten pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal muerte.



## CONDICIÓN OCTAVA: REVOCACIÓN

Este amparo quedará revocado desde el momento en que LA COMPAÑÍA reciba la solicitud expresa y escrita en tal sentido por parte del Tomador.

LA COMPAÑÍA podrá en cualquier tiempo revocar los amparos adicionales mediante aviso escrito enviado al Tomador a la última dirección registrada, con diez días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.



## CONDICIÓN NOVENA: TERMINACIÓN DE ESTE AMPARO

Este amparo quedará terminado en los siguientes casos:

- a. Al finalizar la anualidad en que el asegurado cumpla ochenta (80) años de edad
- b. A partir de la terminación de la cobertura del amparo básico.
- c. Cuando se haya pagado la totalidad del valor asegurado del amparo.
- d. Cuando LA COMPAÑÍA haya enviado al Tomador aviso escrito de revocación.
- e. Al hacerse efectiva la extensión del Amparo Básico de Exoneración del Pago de Primas por Incapacidad Total y Permanente.

f. Por no pago de la prima correspondiente.

### PARÁGRAFO

El hecho de que LA COMPAÑÍA haya recibido cualquier suma de dinero después de haber sido revocado o terminado este amparo, no la obliga a conceder los beneficios aquí estipulados, ni dejará sin efecto tal revocación o terminación. Cualquier suma de dinero pagada en un período posterior a la revocación o terminación, será reembolsada al Tomador.

---

**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

---

**TOMADOR / ASEGURADO**